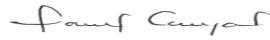


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de julio de 2022. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Romero Osorio Cano vs. UGPP. Rad. 2021-00199-00.

INTERLOCUTORIO No. 1899

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley recorrió el traslado, constatando que la contestación cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, igualmente se efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así las cosas, se admitirá la contestación de la demanda.

Por otra parte, con facultad en lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis por pasiva con la SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. - y la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. – (PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR- TELECOM), a quienes se les notificará la presente acción, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días. En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Intégrese la litis por pasiva con la SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. - y la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. – (PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR- TELECOM)
- 3.-Notifíquese el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a las integradas en litis a quienes se les corre traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordenase a las integradas en litis que al contestar la demanda aporten las pruebas que tengan en su poder y el certificado de existencia y representación legal.
- 5.-Reconócese personería al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, identificado con la CC 76328346 y TP 151741 del CSJ, de la firma Abogados & Consultores Group SAS, para que actúe en el proceso como apoderado del ente demandado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae85e595fecadddebd99502375916fb3612ae4c1deac8dbf97c59baa0de2cee**

Documento generado en 06/07/2022 10:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>